

Franqueo  
concertadoPRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
 Un semestre... 6 »  
 Un trimestre.. 3 »



## SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes a los que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),  
 S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS.  
 AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,  
 continúan sin novedad en su importante  
 salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
 personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 100.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Con referencia a mis circulares telegráficas números ocho y doce de los días cinco y siete de Febrero próximo pasado, digo a V. E. que, a medida que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos vayan quedando constituidos, se irán entendiendo derogadas las disposiciones en aquellas dictadas en prevención de indebidos acuerdos referentes a créditos en presupuestos, declaración de derechos y nombramientos de personal, sin previa consulta al Gobierno de su digno mando; entendiéndose que recuperan simultáneamente su autonomía en estos asuntos privados conforme a las leyes vigentes »

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Excmo. Diputación provincial y Ayuntamientos todos de la provincia, advirtiéndoles que las disposiciones que se citan fueron insertadas en los *Boletines oficiales* números

18 y 19 correspondientes a los días 10 y 12 de Febrero último.

Soria 22 de Marzo de 1930.

El Gobernador,  
 LUIS POSADA LLERA.

#### CIRCULAR NÚM. 101.

Según me comunica el Sr. Juez municipal de Alentisque, le participa D. Bernardo Casado Marquez, haberse ausentado en el día 16 del actual, del domicilio paterno, Juan del Corazón de Jesús Casado Peña, de 27 años, soltero, estatura baja, color moreno, barba lampiña; viste pantalón pana oscura rayada, chaqueta pana lisa color café, camisa de color con rayas azules y encarnadas, boina negra pequeña, calza sandalia roja nueva con piso de goma, y va provisto de su cédula personal.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca del indicado individuo, y caso de ser habido, lo participen al Sr. Juez municipal de Alentisque.

Soria 21 de Marzo de 1930.

El Gobernador,  
 LUIS POSADA LLERA.

#### CIRCULAR NÚM. 95.

##### *Vías pecuarias*

En cumplimiento de lo que prescribe el artículo 1.º de la Real orden de 27 de Abril de 1927, he acordado declarar en situación de deslinde todas las vías pecuarias de los siguientes términos municipales, afectados por las operaciones catastrales:



Matalebreras, Fuentesstrún, Castilruiz, Agreda y Cueva de Agreda.

Soria 20 de Marzo de 1930.

2—3

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Núm. 312.

Exmo. Sr.: Debiendo terminar en 31 del presente mes el plazo concedido por la Real orden número 1.489, inserta en la *Gaceta* del día 5 de Diciembre de 1929, abriendo información sobre las bases que en aquella se insertaban para la organización del Cuerpo del Secretariado local, y habiéndose solicitado de este Ministerio una prórroga por el Colegio Central, en representación de los de provincias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer accediendo a los razonamientos que se exponen en la referida instancia, ampliar el plazo hasta 31 de Mayo próximo, con el fin de que dichas Corporaciones oficiales puedan completar sus estudios acerca de tan importante problema. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente disposición en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias.

De Real orden lo comunico a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1930.—MARZO.—Señores Gobernadores civiles de provincias.

(*Gaceta* del día 20 de Marzo)

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 144.

Excmo. Sr.: Por distintas disposiciones, dictadas en estos últimos años, se ha venido estableciendo el precio mínimo de los trigos nacionales para las operaciones de venta, estando vigente en la actualidad la Real orden número 1.620, de 15 de Julio de 1929, que fijó con carácter general la tasa mínima para el trigo, a partir del día 16 de dichos mes y año, hasta el 15 de Julio próximo.

Es criterio del Gobierno mantener, en estos aspectos, la actual situación, por entender que con ello se favorecen los intereses de la agricultura, tan necesitada en nuestro país de medidas protectoras en beneficio de la economía nacional y como estímulo para la producción.

Pero esas medidas nunca pueden producir los apetecidos efectos si por los propios interesados

no se presta la debida asistencia al Poder público. Así acontece con ocasión de lo mandado en el artículo 8.º de la referida Real orden, que obligaba a todos los productores a declarar las cantidades de trigo que hubiesen recolectado, y, efectivamente, las declaraciones que se facilitaron fueron tan deficientes, que en modo alguno pueden servir de orientación para acertadas determinaciones.

Es preciso que los agricultores se convenzan de que el Estado no puede nunca ir contra los intereses de los mismos, que, en definitiva, son los propios intereses de éste; pero es también necesario que se persuadan de la importancia que encierra el conocer con la mayor exactitud las existencias de trigo con que se cuenta para atender a las necesidades del abasto nacional.

Sin una estadística, lo mas aproximada posible, a base de las declaraciones exactas prestadas por los agricultores, no existen términos hábiles de que por el Gobierno se adopten aquellas determinaciones y acuerdos que en cada momento procedan, y, a veces, puede darse motivo a dictar disposiciones que redunden en daño de los propios intereses que se pretenden favorecer o defender.

Por lo expuesto, se estima conveniente conocer cuál sea en el momento presente la verdadera existencia y situación de los trigos nacionales; y en atención a ello y a las consideraciones expuestas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Queda subsistente la tasa mínima señalada para el trigo nacional en la Real orden número 1.620, de 15 de Julio de 1929, debiéndose sancionar a los contraventores con arreglo a los preceptos contenidos en dicha disposición, para lo cual se excita el celo de todas las autoridades dependientes de la de V. E., las cuales pondrán en conocimiento de ese Gobierno civil, y éste a su vez, en el de la Dirección general de Agricultura, las infracciones que conozcan para la aplicación del debido correctivo

2.º Por todos los poseedores de trigo se presentarán declaraciones juradas de las existencias que tengan en su poder, ante las Alcaldías respectivas, hasta el día 15 de Abril próximo.

3.º Antes del día 1.º de Mayo, las expresadas Alcaldías las enviarán, especificadas precisamente en quintales métricos, con un resumen totalizado, a los Gobernadores respectivos; debiendo estas autoridades remitirlas, con la consiguiente totalización, a la Dirección general de Agricultura hasta el 15 del referido mes.

4.º Por su autoridad se conminará con las co-



responsables sanciones a los interesados que no dieran cumplimiento, en la forma y plazo señalados a lo ordenado por la presente, proponiendo al referido Centro directivo las sanciones que a su juicio procedan.

5.º A la presente Real orden se dará la mayor publicidad por cuantos medios estime V. E. oportunos, con el fin de que, llegando a conocimiento de todos los interesados, no pueda por éstos alegarse ignorancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1930.—WAIS.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del día 24 de Marzo.)

## SECCION DE OBRAS PUBLICAS

### Anuncios.

Habiéndose terminado las obras de reparación en los kilómetros 2 al 4 y 1 al 3 de las carreteras de tercer orden del Puente Ullan a la Cuesta de Paredes y Callejuelas a la Estación de Berlanga, cuyos materiales fueron extraídos o acopiados en los términos municipales de Bayubas de Abajo, Berlanga de Duero y Hortezueta, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1920, para que los que tengan que reclamar contra el contratista, D. Bernardo Esteban, puedan hacerlo en el plazo de treinta días a contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo los Alcaldes a este Gobierno civil, informadas, cuantas reclamaciones se presenten, o en caso contrario la certificación negativa correspondiente.

Soria 18 de Marzo de 1930.—El Gobernador, Luis Posada.

Habiéndose terminado las obras de reparación en los kilómetros 162 al 174 de la carretera de segundo orden de Valladolid a Soria, cuyos materiales fueron extraídos o acopiados en los términos municipales de Velasco, Santiuste y Torralba del Burgo, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1920, para que los que tengan que reclamar contra el contratista, D. Gerardo Gil, puedan hacerlo en el plazo de treinta días a contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo los Alcaldes a este Gobierno civil, informadas, cuantas reclamaciones se presenten, o en caso contrario la certificación negativa correspondiente.

Soria 18 de Marzo de 1930. El Gobernador, Luis Posada.

Habiéndose terminado las obras de acopios de piedra en los kilómetros 28 al 36 de la carretera de tercer orden de Cidones al Valle de Regumiel, cuyos materiales fueron extraídos ó acopiados en los términos municipales de La Muedra, Covaleda, Duruelo, Regumiel y Canicosa de la Sierra, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1920, para que los que tengan que reclamar contra el contratista, don Ildefonso Ulecia, puedan hacerlo en el plazo de treinta días á contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo los Alcaldes á este Gobierno civil, informadas, cuantas reclamaciones se presenten, o en caso contrario la certificación negativa correspondiente.

Soria 18 de Marzo de 1930.— El Gobernador, Luis Posada.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

### Circular.

«No habiéndose presentado solicitud alguna en el concurso para la provisión del cargo de Recaudador de la Hacienda, en la zona de Potes, de la provincia de Santander, anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Enero próximo pasado, se convoca a nuevo concurso público, con arreglo a lo dispuesto en el apartado j) de la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29 del mismo mes), al que podrán concurrir los Recaudadores, Arrendatarios del servicio recaudatorio, los auxiliares de unos y otros, y en general, cuantos individuos se crean con capacidad para la función, presentando en esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, las correspondientes solicitudes acompañadas de los documentos que estimen convenientes.

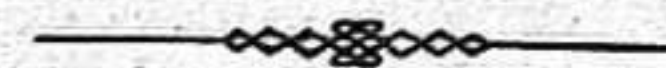
El premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario es del 4 por 100, según Real orden de 26 de Junio de 1903.

La fianza que el concursante agraciado ha de prestar es la de 38.416'36 pesetas.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes: Potes, Cabezón de Liébana, Camaleño, Castro o Cillorigo, Pesaguero, Traveso y Vega de Liébana.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para general conocimiento.

Soria 22 de Marzo de 1930.—El Delegado de Hacienda.—Ramón Sopranis.





## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Diciembre último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa. (Continuación.)

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día. ....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas.	Galgos.
3226	Valdealvillo.....	D. Ismael Ortego .....	12	1	»	»
3227	Vinuesa .....	Francisco Diez.....	12	1	»	»
3228	Tejado .....	Angel Antón Esteras.....	12	1	»	»
3229	Atauta .....	Fructuoso Tomás Sauz.....	13	1	»	»
3230	Hortezuela .....	Leonardo Blanco.....	13	1	»	»
3231	Torremocha .....	Eufrasio Moreno .....	13	1	»	»
3232	Cardejón .....	Sixto Gonzalo .....	13	1	»	»
3233	Soria .....	Vicente Peña.....	13	1	»	»
3234	Almazán .....	Romualdo Barrio.....	13	1	»	»
3235	Noviercas .....	Florencio Martinez.....	13	1	»	»
3236	Bretún .....	Miguel Carrasco.....	13	1	»	»
3237	Abejar .....	Anselmo Martin Carnerero.....	13	1	»	»
3238	Velilla de los Ajos .....	Eleuterio Pinilla.....	13	1	»	»
3239	Idem .....	Juan Borque.....	13	1	»	»
3240	Mezquetillas .....	Marcelino Pascual Martin.....	13	1	»	»
3241	Valdeavellano .....	Jesús Rodríguez.....	13	1	»	»
3242	Langa .....	Pedro Carrasco .....	13	1	»	»
3243	El Royo .....	Dionisio G. Antepar.....	14	1	»	»
3244	Agreda .....	Martín Pelarda.....	14	1	»	»
3245	Cabrejas del Pinar .....	Daniel Hernández.....	14	1	»	»
3246	Pedrajas .....	Pedro Arranz.....	14	1	»	»
3247	Retortillo .....	Hilario Manzanares.....	14	1	»	»
3248	Idem .....	Lucio de Castro.....	14	1	»	»
3249	Narros .....	León Palacios.....	14	1	»	»
3250	Peñalba .....	Francisco García.....	14	1	»	»
3251	Blocona .....	Ciriaco Cobeta Gil .....	14	1	»	»
3252	San Leonardo .....	Julián Pérez Martín .....	16	1	»	»
3253	Fuentetoba .....	Emilio Bautista Meyer.....	16	1	»	»
3254	Castillejo .....	Servando Cuesta Moreno.....	16	1	»	»
3255	Blacos .....	Manuel Marín.....	16	1	»	»
3256	Idem .....	Juan Martin Ballano.....	16	1	»	»
3257	Castil de Tierra .....	Fernando García.....	16	1	»	»
3258	Las Casas.....	Julio Dominguez.....	16	1	»	»
3259	Velilla de San Esteban .....	Máximo Pastor.....	16	1	»	»
3260	Alaló .....	Rufino San Julián .....	16	1	»	»
3261	Chaorna .....	Ciriaco García.....	16	1	»	»
3262	Idem .....	Clemente Palacios.....	16	1	»	»
3263	Idem .....	José Aguilar .....	16	1	»	»
3264	Idem .....	Ricardo Casado .....	16	1	»	»
3265	Idem .....	Florentino Learte .....	16	1	»	»
3266	Idem .....	Timoteo García .....	16	1	»	»
3267	Idem .....	Epifanio Huerta.....	16	1	»	»
3268	Idem .....	Francisco Monge.....	16	1	»	»
3269	Idem .....	Pablo Huerta.....	16	1	»	»
3270	San Leonardo .....	Pablo Condado.....	16	1	»	»
3271	Chaorna .....	Andrés Huerta.....	16	1	»	»
3272	Aguilera .....	Silvestre Mingueza.....	17	1	»	»
3273	Fuentestrún .....	Primitivo Gil.....	17	1	»	»
3274	Idem .....	Blas Gil.....	17	1	»	»
3275	Torrearevalo .....	Anselmo Martinez.....	17	1	»	»
3276	Nódalo .....	Victor Martinez.....	17	1	»	»



Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia.....	Clasede licencia		
				Caza ...	Armas	Galgos.
3277	Mazaterón	D. Agapito Ortega	17	1	»	»
3278	Idem	Fulgencio Lacal	17	1	»	»
3279	Muro de Agreda	Basilio Calvo	17	1	»	»
3280	Quintanas Rubias de Arriba	Vicente Perez	17	1	»	»
3281	Bayubas de Abajo	Tomás Benito	17	1	»	»
3282	Idem	Mariano Benito	17	1	»	»
3283	Talveila	Benito García	17	1	»	»
3284	Idem	Nicolas Marina	17	1	»	»
3285	Velilla de Medina	Arcadio Mateo	17	1	»	»
3286	Idem	Victoriano de Mingo	17	1	»	»
3287	Berlanga	Simón Moreno	17	1	»	»
3288	Agreda	Eliás Beamonte	17	1	»	»
3289	Castillejo	Luciano García	17	1	»	»
3290	Idem	Gregorio Cuesta	17	1	»	»
3291	Idem	Anastasio Cuesta	17	1	»	»
3292	Hinojosa	José Molina	18	1	»	»
3293	Valdespino	Doroteo Tarancón	18	1	»	»
3294	Caracena	Dionisio Ransanz	18	1	»	»
3295	Valdeavellano	Hilario Sanz	18	1	»	»
3296	Ciria	Domingo Milla	18	1	»	»
3297	Deza	Urbano Lafuente	18	1	»	»
3298	Almazán	Constantino Finistrosa	18	1	»	»
3299	Cihuela	Dionisio Esteban	18	1	»	»
3300	Garray	Adolfo Gimenez	18	1	»	»
3301	Tejado	Eloy José Arnestoy	18	1	»	»
3302	Arévalo	Evaristo García	19	1	»	»
3303	Arguijo	Severiano Ceña	19	1	»	»
3304	Idem	Santiago Revuelto	19	1	»	»
3305	Almarza	Felix Verguiza	19	1	»	»
3306	Bayubas de Abajo	Constantino Hernando	19	1	»	»
3307	Aliud	Miguel Ciriano	19	1	»	»
3308	La Alameda	Ignacio Andres Sanchez	19	1	»	»
3309	Muro de Agreda	Francisco Hernandez	19	1	»	»
3310	Berlanga	Ramón Abad	19	1	»	»
3311	Tarancueña	Ramón Pimentel	19	1	»	»
3312	Tardelcuende	Pascual Marina	20	1	»	»
3313	Osona	Felipe Ransanz	20	1	»	»
3314	Berlanga	Antonio Casado	20	1	»	»
3315	Valdespino	Juan Caballero	20	1	»	»
3316	Idem	León García	20	1	»	»
3317	Corvesin	Mariano García	20	1	»	»
3318	Puebla de Eca	Timoteo Garrido	20	1	»	»
3319	Alcubilla	Luaciano Hernandez	20	1	»	»
3320	Monteagudo	Silvestre García	20	1	»	»
3321	Idem	Simón Ruiz	20	1	»	»
3322	Langosto	Luciano Izquierdo	21	1	»	»
3323	Abejar	Martín García	21	1	»	»
3324	Monteagudo	Manuel López	21	1	»	»
3325	Esteras de Soria	Luis Enciso	21	1	»	»
3326	Monteagudo	Nicasio López	21	1	»	»
3327	Aldealpozo	Ramón Nogales	21	»	1	»
3328	Cigudosa	Pedro Izquierdo	21	1	»	»
3329	Mazaterón	Eleuterio Sainz	21	1	»	»
3330	Boos	Feliciano de Diego	21	1	»	»
3331	Hoz de Abajo	Alejandro Lozano	21	1	»	»
3332	Idem	Benito Núñez	21	1	»	»
3333	San Leonardo	Julian Candado	21	1	»	»
3334	Gómara	Agustin Lorenzo	21	1	»	»
3335	Vinuesa	Rufino Carretero	23	1	»	»

(Se continuará.)



## ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE SORIA

*Matriculas gratuitas.—Enseñanza no oficial.—Curso académico de 1929 a 1930.*

De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, queda abierto un concurso en esta Escuela, para la adjudicación de matrículas gratuitas con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Los solicitantes justificarán mediante declaración jurada de los padres o tutores, e informe del Sr. Alcalde y Juez municipal del pueblo donde residan, que disfrutaban un haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales, o ser hijos de familias cuyos padres tengan un haber líquido no mayor de 3.000 pesetas si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro, de 4.000 pesetas si la constituyen cinco, y no mayor de 5.000 pesetas si la constituyen seis o más.

2.<sup>a</sup> No podrán disfrutar de este beneficio los que en el curso anterior hubiesen obtenido la nota de *suspense* en alguna asignatura o los que disfrutasen pensiones o becas de alguna Corporación o fundación de carácter benéfico

3.<sup>a</sup> Las matrículas gratuitas se concederán siempre de entre los solicitantes a los que hubiesen alcanzado mejores calificaciones en el curso anterior, y si hubiese varios en iguales circunstancias y fueran más los solicitantes que plazas disponibles, el Claustro de Profesores acordará las correspondientes pruebas y ejercicios de comparación.

4.<sup>a</sup> Las matrículas gratuitas pueden anularse por faltas graves de disciplina.

5.<sup>a</sup> El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días a partir del 29 del actual.

6.<sup>a</sup> El Claustro de Profesores acordará cuales alumnos podrán disfrutar de los beneficios de la matrícula gratuita durante el curso de 1929 a 1930 y publicará la lista de nombres en el tablón de anuncios.

7.<sup>a</sup> Se podrán conceder *trece* matrículas gratuitas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 21 de Marzo de 1930. El Secretario de la Escuela, Anselmo Barrio.—V.º B.º—El Director, Pedro Chico.

## Juzgados de primera instancia

### SORIA

D. José María Fresneda y Moreno, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del partido de la misma,

En méritos de los autos ejecutivos promovi-

dos por el Procurador D. Priscilo Plaza Martínez, en nombre del Banco Español de Crédito, contra D. Cleto Utrilla Treviño, vecino de Salinas de Medinaceli, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes, radicantes en los términos de Salinas de Medinaceli:

1. Una paridera en el paraje de Carquinzo, con su cerrado; que linda por todos aires, liego; tasada en 200 pesetas.

2. Otra id. en la Quebrada; linda liego por todos puntos; en 100 pesetas.

3. Otra finca rústica en la Rodaja; linda N., camino; S., Pedro Mingo; E., camino, y O., Antonio Anguita; cabe cinco áreas y 59 centiáreas; en 74 pesetas.

4. Otra id. en las Eras; linda N., ribazo; S., camino; E., Julián Treviño, y O., Celestino Cobeta; cabe dos fanegas y cinco celemines o 59 áreas y 62 centiáreas; en 125 pesetas.

5. Otra en la Choza; linda N., Aquilino Peregrina; S., senda; E. y O., liego; cabe cinco fanegas y nueve celemines, o sea 67 áreas y 56 centiáreas; en 25 pesetas.

6. Otra en la Canaleja; linda N., Faustino Alonso; S., Hilario Heredia, y E., arroyo; en 60 pesetas.

7. Otra cerrada Juan de Diego; linda S. y N., senda; E., María Heredia, y Oeste, liego; cabe tres fanegas y seis celemines, o 67 áreas y 26 centiáreas; en 125 pesetas.

8. Otra pegando al cerrado de María Heredia; linda N., cerrado; S., Sotero Peregrina; E., Silvestre Heredia, y Oeste, Faustino Alonso; cabe seis celemines o 11 áreas y 16 centiáreas; en 125 pesetas.

9. Otra al Noventón; linda N., Faustino Alonso; S., Alejandro Herguido; E., barranco, y O., liego; cabe seis celemines u 11 áreas y 16 centiáreas; en 75 pesetas.

10. Otra a la Juncada; linda S. y E., María Heredia; Oeste, Faustino Alonso, y N., plantío; cabe un celemin o una área y 56 centiáreas; en 40 pesetas.

11. Otra en Vuelvenqui o las Eras de Abajo; linda N. Marcelino Utrilla; S., eras; E., dicho Marcelino, y O., Celestino Cobeta; cabe dos fanegas y seis celemines o 59 áreas y 60 centiáreas; en 100 pesetas.

12. Otra era; linda N., Alejandro Herguido; S., Alejandro Cobeta; E., Juan Heredia, y O., Cleto Utrilla; cabe siete celemines o 16 áreas y 77 centiáreas; en 40 pesetas.

### *Fincas sitas en término de Velilla de Medina*

13. Una finca en el Chorrón, abajo del camino; linda N., camino; S., Antonino Anguita; E., Aquilino Peregrina, y O., acequia; cabe tres celemines; en 75 pesetas.

14. Otra en el mismo sitio, más abajo; linda N., camino; S., Francisco Casado; E., el río, y O., Pedro Anguita; cabe cinco celemines; en 175 pesetas.

15. Otra en el mismo sitio, encima del camino; linda N., Fructuoso Peregrina; S., liego; E., camino, y O., acequia; cabe cinco celemines; en 25 pesetas.

16. Otra más abajo del Chorrón; solana; lin-



da N., carretera; S., Bibiano Pascual; E., Felipe Herguido, y O., camino; cabe una fanega; en 100 pesetas.

17. Otra en el Pradejón; linda N., río; S., Macario Hernando; E., acequia, y O., Juan Francisco Anguita; no consta cabida; en 200 pesetas.

18. Otra en Barranco de los Castillos; linda N., camino; S. E., liego, y O., camino; cabe 18 celemines; en 150 pesetas.

19. Otra en el Pradillo; linda N., camino; S., Braulio Serrano; O., río, y E., Sotero Peregrina; cabe cinco celemines; en 150 pesetas.

20. Otra en el Carquinazo; linda N., camino; S., Aquilino Peregrina; E., liego, y O., camino; cabe una fanega; en 70 pesetas.

21. Otra en la Solana del Chorrón; linda N., Gregorio Heredia; S., liego; E., Pedro Herguido, y O., liego; cabe 16 celemines; en 50 pesetas.

*Fincas sitas en término de Salinas de Medinaceli*

22. Una finca rustica en cañada de Azcame-llas; cabe tres fanegas; linda N., liego; S., Francisco Casado; E. cirate, y O., Francisco Casado; en 500 pesetas.

23. Otra en el mismo sitio, cabe tres fanegas; linda E. y S., liego; N., cirate, y O., yermo; en 150 pesetas.

24. Otra en las Hoyas de Juan de Diego, de una fanega; linda al E., Francisco Casado; O., Sotero Peregrina, y N., liego; en 100 pesetas.

25. Otra en las mismas Hoyas, de dos fanegas; linda al E., Braulio Serrano; S. y O., Pedro Anguita, y N., senda; en 75 pesetas.

26. Otra en la Cerrada de la Quebrada, de una fanega y media; linda al E., majada; S. y O., Santiago Anguita, y N., Macario Hernando; en 150 pesetas.

27. Otra en el mismo sitio, de seis celemines; linda E. O. y N., liego, y S., Antonino Anguita; en 75 pesetas.

28. Otra en el Tinte, de una yugada; linda E., río; S., Santiago Alonso; O., carretera, y N., Francisco Casado; en 125 pesetas.

29. Otra en el Cerro de la Canterilla, de seis celemines; linda al E., Francisco Casado; S., liego; O., Miguel Bartolomé, y N., Pedro Anguita; en 75 pesetas.

30. Otra más arriba, de seis celemines; linda al E., Santiago Anguita; S., liego; O., Valentin Peña, y N., Santiago Alonso; en 80 pesetas.

31. Otra encima del pueblo, de una fanega; linda al E. y S., cirate; O., Francisco Casado, y N., liego; en 125 pesetas.

32. Otra en la Solana, de una fanega; linda al E., Braulio Serrano; S. y N., yermo, y O., Antonio Anguita; en 150 pesetas.

33. Otra en el Pozo, de una fanega; linda al E., liego; S. y N., Santiago Alonso, y O., carretera; en 155 pesetas.

34. Otra en la Noria, de seis celemines; linda al E., la Noria; S. y O., Félix Casado, y N., Felipe Herguido; en 100 pesetas.

35. Otra en las Eras, de seis celemines; linda al E., Doroteo Peregrina; E. y O., Fernando Casado, y N., Pedro Anguita; en 100 pesetas.

36. Otra en la Rivilla, de una fanega; linda

al E., camino; S. y N., Silvestre Heredia, y O., cirate; en 150 pesetas.

37. Un pajar en el barrio de Arriba; linda derecha, calle; izquierda, camino de Arbujuelo, y espalda, cirate; de una extensión de 1.000 metros cuadrados; en 250 pesetas.

Total, 4.425 pesetas.

Por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día 22 de Abril próximo, a las doce de su mañana, en la sala-audien-cia de este Juzgado; advirtiéndose, que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos ter-ceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán pre-viamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requi-sito no serán admitidos, y que no se han suplido los títulos de propiedad, que serán de cuenta del rematante.

Dado en Soria a 17 de Marzo de 1930.—José María Fresneda.—El Secretario, Daniel Arnal.

## Ayuntamientos

### NEPAS

Por dimisión voluntaria del que la venía des- empeñando, por traslado a otro partido, se anun- cian vacantes para su provisión en propiedad, mediante concurso, las plazas de Veterinario ti- tular e Inspector municipal de higiene y sanidad pecuarias de este partido, formado por los muni- cipios de Nolay, Borjabad y su agregado Valdes- pino, Almaril con el suyo de Riotuerto, y éste de la matriz con su granja de Almonacid, con el sueldo anual, cada una de ellas, de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los respecti- vos presupuestos municipales.

Los que deseen aspirar a dichas plazas, diri- girán sus instancias acompañadas de los docu- mentos que justifiquen méritos o servicios, y de- bidamente reintegradas, a la Alcaldía que sus- cribe, en el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Igualmente, se anuncia vacante el servicio de asistencia a los ganados de los vecinos igualados de los antedichos pueblos, con el sueldo anual, in- cluída la inspección de carnes de cerdo, de 4.000 pesetas, pagadas en la forma que se convenga con el aspirante nombrado.

Nepas 11 de Marzo de 1930.—El Alcalde, An- gel Borjabad.

### SOTILLO DEL RINCON

D. Pedro Antonio Jimenez Garcia, Alcalde cons- titucional de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de Raimundo Es- teban Sanz, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para



incorporarse a filas del mozo expresado, alistado en el año 1928, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de su padre Leonardo Esteban Vinuesa, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Juan Esteban y de Gertrudis Vinuesa; nació en Aldehuela de Calatañazor, provincia de Soria, el día 6 de Octubre de 1880, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 50 años; su estado era el de casado, y de oficio jornalero al ausentarse del agregado Molinos de Razón, que fué su última residencia en España.

En Octubre de 1910, marchó al extranjero (República Argentina), sin que se haya vuelto a tener noticia de su residencia o paradero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Leonardo Esteban Vinuesa, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Sotillo del Rincón 4 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Pedro A. Jiménez.

#### TARDESILLAS

D. Dionisio García Ibáñez, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de Domingo Moreno Marín, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas el mozo Fructuoso-Saturnino Moreno Marín, alistado en el año 1927, por el Ayuntamiento de Noviercas, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Fructuoso Saturnino Moreno Marín; nació en Bijuesca, provincia de Zaragoza, el día 27 de Noviembre de 1906, teniendo, por lo tanto ahora, si vive, 23 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace diez años del pueblo de Clares, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez últimos años del expresado mozo Fructuoso Saturnino Moreno Marín, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe

Tardesillas 21 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Dionisio García.

#### SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Para su provisión en propiedad, se anuncian a concurso por término de 30 días, las plazas de

Practicante y Matrona de esta villa, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 600 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en la Alcaldía, en el plazo señalado a contar desde la fecha del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Esteban de Gormaz 6 de Marzo de 1930.  
— Isaac García Alonso.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Reparto de utilidades

La Alameda.	Ines.
Matanza de Soria.	Rejas de San Esteban.
Piquera.	

#### Altas y bajas.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, en el próximo año de 1931, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

#### Pueblos que se citan.

Cabrejas del Pinar.	Estepa de San Juan.
Chaorna.	Castilfrío.
Valdeprado.	Chércoles.
Fuentsaz de Soria.	Tardesillas.
Tera.	Peñalcazar.
Pobar.	Alentisque.
La Alameda.	Chavaler.
Tarancueña.	Morón de Almazán.
Tardelcuende.	Cobertelada.
Torre Vicente.	Taroda.
Lumias.	Los Rábanos.
Portelrubio.	Judes.
Puebla de Eca.	Berlanga de Duero.
Cubo de la Solana.	